



AYUNTAMIENTO CASAS IBÁÑEZ (Albacete)

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE CASAS IBÁÑEZ Y LA ASOCIACIÓN CULTURAL AMIGOS DE LA PLAZA DE TOROS DE CASAS IBÁÑEZ EJERCICIO 2025.

OBJETO DEL CONVENIO

La Asociación Cultural Amigos de la Plaza de Toros de Casas Ibáñez, al amparo de lo dispuesto en el artículo 22 de la Constitución Española, en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, y demás normas complementarias, está constituida con dicho nombre, sin ánimo de lucro y con capacidad jurídica y de obrar. Entre sus objetivos fundacionales se encuentran en primer lugar la preservación y mejora de las instalaciones de la plaza de toros de Casas Ibáñez como edificio público de carácter monumental, al que se suma un gran potencial de usos, así como un gran valor sentimental, al ser construida de forma comunal por el pueblo de Casas Ibáñez entre los años 1947 y 1957. Por otra parte, tiene como fin contribuir a la sensibilización y aumento de compromiso para fomentar la participación ciudadana y favorecer el desarrollo del tejido vecinal y que se pone de manifiesto participando y organizando activamente las distintas actividades culturales y festivas dentro y fuera del ámbito taurino (Cabalgata de reyes, carnaval y distintas fiestas patronales). Así mismo, tiene en otro de sus objetivos promocionar, expandir y realizar actividades y espectáculos taurinos (manifestado en la colaboración con el acondicionamiento y engalanamiento de la plaza de toros en los eventos taurinos para que muestren su mejor imagen, equipamiento de uniformes al personal de la plaza de toros, mulilleros y alguacilillos y en la realización de viajes a las principales ferias de España como son Madrid, Valencia o Alicante) y en sus conexos, siendo ejemplo de ello la realización de charlas y coloquios taurinos al menos 2 veces al año coincidiendo con la presentación de los carteles taurinos y que tiene su máximo exponente en el pregón taurino amenizado por la Unión Musical Ibañesa, que anualmente se realiza vísperas de la feria de San Agustín, y también en la realización de cenas y comidas de hermandad con productos y establecimientos de la localidad. Por último, se encuentra el fomentar el conocimiento, la admiración y el respeto por la ganadería del toro bravo realizando anualmente viajes para visita de las mismas. Por todo ello es voluntad de ambas partes formalizar el presente Convenio de Colaboración que se registrá por las siguientes.

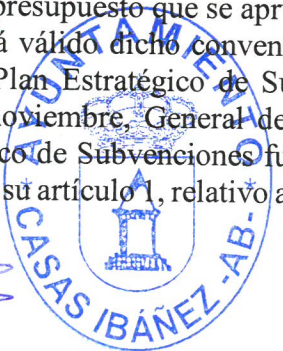
CLÁUSULAS:

Primera. - Objeto de la Subvención.

El objeto de la subvención es financiar los gastos de funcionamiento y actividades de la beneficiaria durante 2025 tal y como se expone en el apartado inmediatamente superior. El crédito presupuestario que ha de amparar la concesión de la subvención nominativa ha de ser un crédito del capítulo 4 "Transferencias corrientes".

La validez del presente convenio queda supeditada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en la aplicación presupuestaria 334.48001 del Capítulo 4 del estado de gastos que a tal efecto se cree en el presupuesto municipal, ya sea en el actual presupuesto de 2024, prorrogado para el ejercicio 2025 mediante Resolución de la Alcaldía nº 81, del 24 de enero de 2025, o en el nuevo presupuesto que se apruebe a tal efecto.

Tampoco será válido dicho convenio sin la previa aprobación por parte de la entidad local del Anexo al Plan Estratégico de Subvenciones previsto en el artículo 8.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones correspondiente al ejercicio 2024. Dicho Plan Estratégico de Subvenciones fue aprobado por acuerdo plenario de 16 de julio de 2025, indicándose en su artículo 1, relativo al ámbito temporal, que, pese a abarcar los ejercicios



2025-2026, resulta necesario proceder a una actualización anual del citado Anexo, en el que habrán de constar las líneas específicas, una vez aprobados los presupuestos municipales y definidas las aplicaciones presupuestarias de los Capítulos 4 y 7.

Los fondos de la subvención no se podrán destinar o aplicar a finalidades o gastos de distinta naturaleza a las que son propias de dicho crédito.

Con la firma del presente Convenio, el beneficiario acepta las condiciones bajo las que se otorga la subvención y se compromete a ejecutar la acción bajo su propia responsabilidad.

Segunda. - Beneficiario.

El beneficiario de la ayuda económica contemplada en este convenio es la Asociación Cultural Amigos de la Plaza de Toros de Casas Ibáñez, con domicilio social en Plaza de la Constitución N.º 9 de Casas Ibáñez y CIF n.º G02551125.

Tercera. - Cuantía de la subvención.

El Ayuntamiento de Casas Ibáñez aportará a la Asociación Cultural Amigos de la Plaza de Toros de Casas Ibáñez la cantidad de 18.000 € destinada a la ejecución del objeto de la actuación subvencionable fijada en el apartado anterior del presente convenio, lo que supone una financiación por parte del Ayuntamiento del 74,39 % del coste total que ascendería a 24.200,00 euros según estimación de gastos presentada por la propia Asociación a través del Registro Electrónico General del Ayuntamiento con fecha 24 de julio de 2025 y número de registro 2.939.

Dicha ayuda se considera compatible con cualquier otra subvención, ayuda, ingreso o recurso que la entidad beneficiaria reciba para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales de la Unión Europea o de organismos internacionales, teniendo en cuenta que, en ningún caso se podrá abonar una cuantía superior al importe de la subvención solicitada, ni que aislada o en concurrencia con otras subvenciones públicas o privadas, supere el coste de la actividad correspondiente al proyecto presentado por la entidad beneficiaria.

Cuarta. - Entrada en vigor del convenio y duración.

El convenio entrará en vigor en la fecha en que se firme y tendrá vigencia desde el 1 de enero al 20 de diciembre de 2025, con efecto retroactivo.

La acción que es objeto de este convenio deberá ejecutarse desde el día 1 de enero hasta el día 20 de diciembre de 2025.

Quinta. - Documentación a presentar con carácter previo a la firma del convenio.

Con carácter previo a la firma del convenio de colaboración, la Asociación Amigos de la plaza de toros de Casas Ibáñez deberá presentar en el registro electrónico del Ayuntamiento:

- 1 – Solicitud de la subvención.
- 2 – Aceptación de la subvención.
- 3 – Datos de la entidad, bancarias y del representante.
- 4 – Memoria de la actividad (de 1 de enero al 20 de diciembre de 2025).
- 5 – Certificado de estar al corriente de las obligaciones tributarias y con la seguridad social.
- 6 – Presupuesto lo más ajustado a la realidad de las acciones que se pretenden ejecutar (de 1 de enero al 20 de diciembre de 2025), en el que se contemplen tanto los gastos como los ingresos que se prevean obtener.
- 7 – Declaración responsable del (Director/Presidente) de la entidad en la cual se manifiestan los importes de las ayudas solicitadas para la misma acción/finalidad tanto a instituciones públicas como privadas.
- 8 – Declaración responsable de no estar incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario señaladas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Sexto. - Pago y justificación de la ayuda.

• Forma de pago

A la firma del convenio, el Ayuntamiento abonará el 80 % de la ayuda (14.400,00 euros), que tendrá la consideración de pago anticipado.



The image shows the official circular stamp of the Ayuntamiento de Casas Ibáñez. The stamp contains the text 'AYUNTAMIENTO DE CASAS IBÁÑEZ' around the perimeter and a central emblem. Overlaid on the stamp is a large, stylized signature in blue ink.



AYUNTAMIENTO CASAS IBÁÑEZ (Albacete)

El 20% restante (3.600,00 euros) se abonará, una vez presentada por la entidad beneficiaria la documentación justificativa de la ayuda y comprobada por los servicios municipales la adecuación de la misma a lo establecido en la vigente normativa en materia de subvenciones y en el presente convenio.

Dicho pago se realizará mediante transferencia en la cuenta bancaria que indique la entidad beneficiaria de la ayuda previa presentación en el ayuntamiento de la ficha de terceros debidamente cumplimentada y sellada por la entidad bancaria correspondiente.

El plazo máximo para presentar la justificación de la ayuda finalizará el 23 de diciembre del año 2025, no admitiéndose pagos de aquellos gastos realizados durante el ejercicio 2025 que se efectúen en el año 2026.

No será necesaria, visto lo que dispone el art. 42.2 d) del Reglamento de la Ley General de subvenciones, la constitución de garantías.

En el supuesto de que la entidad beneficiaria sea deudora con el Ayuntamiento de Casas Ibáñez, como consecuencia de una deuda, vencida, liquidada y exigible, se podrá acordar la compensación.

- Justificación de la ayuda

La entidad beneficiaria está obligada a facilitar al Ayuntamiento cuantos justificantes de gastos y pagos le fuesen requeridos y a devolver el importe de la subvención recibida si el gasto para el que fuese concedida la aportación económica no llegara a producirse.

La documentación que habrá de presentarse para justificar las ayudas concedidas será la siguiente:

I- Memoria anual de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención. Dicha memoria deberá indicar con el suficiente grado de detalle, y no a título de simple enumeración, la totalidad de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.

II- Relación clasificada de los gastos correspondientes a la totalidad del presupuesto presentado en su momento al Ayuntamiento para solicitar la ayuda, debiendo tener presente las siguientes premisas de cara a una correcta justificación:

1ª) que la entidad beneficiaria de la ayuda tiene el deber de justificar el 100 por cien de los gastos efectivamente realizados, ya que, en caso contrario se le abonará solamente la parte proporcional de la subvención.

2ª) que la desviación máxima que puede experimentar el presupuesto de gastos efectivamente realizados y pagados que se presente para la justificación de la ayuda no podrá ser superior al 20% respecto del presupuesto inicialmente presentado en el Ayuntamiento con ocasión de la solicitud de la ayuda. Ello supone que es obligación de la entidad beneficiaria realizar un gasto, como mínimo del 80% de la estimación del gasto total inicialmente presentada (que es de 24.200 euros, según documentación remitida a esta entidad local mediante registro de entrada nº 2.939, de 24 de julio de 2025).

3ª) que en el caso de que los gastos ejecutados y pagados a 23 de diciembre de 2025 (fecha señalada para justificar la ayuda contenida en este convenio) no llegasen a alcanzar el 80 por cien de la estimación de gastos inicialmente presentada (19.360,00 euros), no se procederá al pago íntegro de la ayuda, ya que eso supone que existe un incumplimiento parcial, minorándose la cuantía de la subvención en el porcentaje que haya dejado de cumplirse.

En dicha relación deberán hacerse constar los siguientes datos en columnas separadas:

- 1º) identificación del acreedor (nombre y apellidos o denominación social).
- 2º) D.N.I o N.I.F del proveedor.

- 3º) identificación del documento (indicar si se trata de factura, nómina, seguros sociales, etc).
- 4º) número de factura, mes a que corresponde la nómina o los seguros sociales.
- 5º) fecha de emisión del documento. Las fechas de las facturas han de coincidir con el año objeto de la subvención.
- 6º) descripción de la operación.
- 7º) y en el caso de que una misma factura o documento justificativo del gasto haya sido utilizado por la entidad beneficiaria para justificar otra ayuda concedida por cualquier entidad pública o privada, deberá indicarse en una columna aparte de la relación el porcentaje de la misma que se imputa a la subvención concedida por el ayuntamiento.
- 8º) En una fila final de la tabla habrá de totalizarse el gasto.

III- Copia de las facturas (o, en su caso, de los documentos relativos a gastos de personal si los hubiese), así como de LOS JUSTIFICANTES DE PAGO de los mismos, ya que los gastos objeto de la ayuda han de estar debidamente abonados en la fecha máxima fijada para proceder a la remisión justificación (hasta el día 23 de diciembre de 2025).

No se considerará gasto del ejercicio en el que esté vigente el convenio los seguros sociales del ejercicio inmediatamente anterior cuyo pago se efectúe en el ejercicio 2026.

Tampoco se admiten como subvencionables, los gastos ocasionados por los siguientes conceptos:

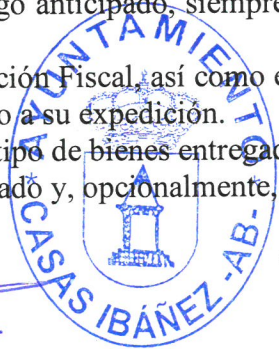
- a) Los intereses deudores de las cuentas bancarias.
- b) Los gastos y comisiones de mantenimiento de dichas cuentas
- c) Los intereses, recargos y sanciones administrativas y penales.
- d) Los gastos de procedimientos judiciales.
- e) Las demás tasas y costes de carácter tributario.

Los gastos utilizados por la entidad beneficiaria para justificar la ayuda económica contemplada en este convenio deberán acreditarse mediante facturas y otros documentos con valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa. Las facturas tendrán que reunir los requisitos previstos en el Real Decreto 1.619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, así como en la Base nº 27 de las de Ejecución del presupuesto de 2024 (prorrogadas las de 2025 por Resolución de la Alcaldía nº81, de 27 de enero de 2025):

- Número de la factura, o, en su caso, serie.
- Lugar y fecha de emisión de la factura. Las fechas de las facturas han de coincidir con el año objeto de la subvención.
- Nombre y apellidos o denominación social, N.I.F. y domicilio del proveedor y del cliente.
- Descripción de la operación, fecha en la que se hayan efectuado las operaciones, base imponible, tipo tributario y cuota repercutida con relación al I.V.A.
- En el caso de facturas emitidas por empresarios y profesionales, la retención correspondiente del I.R.P.F., si procede.

Se admitirá la presentación de facturas simplificadas cuando su importe acumulado no supere el 10 por cien de la subvención concedida (en este caso el límite serían 1.800 euros). En todo caso, las facturas simplificadas deberán ajustarse a los supuestos y reunir los requisitos contemplados en la citada Base nº 27, resultando ser los siguientes:

- 1) Número y, en su caso, serie.
- 2) La fecha de su expedición.
- 3) La fecha en que se hayan efectuado las operaciones que se documentan o en la que, en su caso se haya recibido el pago anticipado, siempre que se trate de una fecha distinta a la de la expedición de la factura.
- 4) Número de Identificación Fiscal, así como el nombre y apellidos, razón o denominación social completa del obligado a su expedición.
- 5) La identificación del tipo de bienes entregados o de servicios prestados.
- 6) Tipo impositivo aplicado y, opcionalmente, también la expresión "IVA incluido".





AYUNTAMIENTO CASAS IBÁÑEZ (Albacete)

7) Contraprestación total.

Todo aquel documento que no reúna los requisitos arriba indicados, no se considerará válido.

NO SE CONSIDERARÁN COMO VÁLIDAS PARA JUSTIFICAR AQUELLAS FACTURAS QUE NO RESULTEN COMPLETAMENTE DESCIFRABLES EN TODOS SUS CONCEPTOS, ASÍ COMO TAMPOCO SE ADMITIRÁN AQUELLAS QUE HAYAN SIDO MANIPULADAS, AUNQUE SEA A LOS SÓLOS EFECTOS DE MEJORAR SU LEGIBILIDAD.

La acreditación del pago de las facturas deberá realizarse de la siguiente forma:

- pago en efectivo: Sólo se admitirá como justificable el pago realizado en efectivo para aquellas facturas de importe inferior a 500 euros, siempre que éste se encuentre acreditado mediante recibo firmado sobre la factura, con indicación de la fecha, nombre, apellidos y D.N.I. de la persona que recibe los fondos. En el caso de que faltase alguno de estos requisitos, se considerará que el gasto no reúne los requisitos necesarios para servir de documentación justificativa del gasto.

- pago bancario: en el caso de que el pago se haga mediante cheque nominativo (nunca al portador), se incorporará la fotocopia del cheque nominativo, así como el cargo bancario para su cotejo. Si el pago fuese por transferencia o domiciliación bancaria, se incorporará el justificante de la transferencia o domiciliación bancaria, así como el cargo bancario para su cotejo. En la transferencia bancaria deberá constar preferentemente el número de la factura pagada o concepto que identifique la misma.

- pago mediante tarjeta de crédito: la persona titular de la tarjeta de crédito se corresponderá con la entidad beneficiaria de la ayuda o bien estará autorizada por ésta. Todo pago realizado por este medio se acreditará mediante la presentación del justificante de pago con tarjeta y cargo bancario de la misma.

En el caso de que el gasto subvencionable sea gasto de personal, deberá presentarse:

- Documentos de Relación Nominal de Trabajadores (RNT) presentados a la Seguridad Social/documentos de Relación de Liquidaciones de Cotizaciones (RLC) presentados a la Seguridad Social/Remesas bancarias correspondientes.
- Nóminas y los documentos justificativos de sus pagos. Listado donde conste desglosado el importe meritado a la nómina mensual y la cuota correspondiente de seguridad social, ambos importes de cada trabajador y por cada mes. Modelo 110/111 de ingresos de las retenciones del Impuesto sobre la renta de las personas físicas (IRPF).

IV- Certificado expedido por el representante legal de la entidad beneficiaria en el que se acredite: a) que los fondos recibidos han sido aplicados a la finalidad para la que fue concedida la subvención, b) que la documentación justificativa presentada en el Ayuntamiento no ha sido utilizada ante otras entidades públicas o privadas como justificantes de ayudas concedidas por la mismas y c) que no se han recibido otras subvenciones que, junto con la concedida por el Ayuntamiento, superen el coste total de la actividad.

V -Relación detallada de otros ingresos, subvenciones, cuotas de socios, etc que hayan financiado la actividad subvencionada, en el caso de que existan, con indicación del importe y su procedencia.

- Principio de ausencia de ánimo de lucro e ingresos a tener en cuenta

La subvención no podrá generar lucro al beneficiario. Se entenderá por lucro el superávit resultante que se pueda generar por la subvención, entendido éste como la diferencia entre el

cómputo de la totalidad de los ingresos obtenidos durante el periodo que es objeto de subvención y los gastos ejecutados a lo largo del mismo. La cantidad de subvención, como máximo, podrá paliar el déficit (diferencia entre ingresos y gastos) generado por la acción. Los ingresos que se tendrán que tener en cuenta son los generados o confirmados, que sean directamente imputables a la acción y que entren en una de estas dos categorías:

- a) Los ingresos generados por la acción (recaudación obtenida con la venta calendarios, sorteos, comidas de hermandad, etc).
 - b) Cuotas de los socios.
 - c) Aportaciones realizadas por patrocinadores, donaciones, empresas colaboradoras u otros ingresos de naturaleza similar.
- Séptimo. - Control financiero.

El control financiero de la subvención es competencia de la Intervención Municipal, tal y como consta en el artículo 47.1 y en la disposición adicional 14 de la Ley 38/2003.

Octavo. - Causas de reintegro.

El reintegro de la subvención, caso de que concurran los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, se realizará conforme al procedimiento establecido en el Capítulo II del Título II de esta Ley y en los preceptos de su Reglamento que los desarrollan.

Determinar que, según recoge la Base nº 57 de las de Ejecución del presupuesto, la entidad beneficiaria tendrá que proceder al reintegro total de las cantidades satisfechas en los supuestos siguientes:

- a) En los casos de declaración de nulidad del acuerdo de concesión, en los términos previstos en el artículo 36 de la Ley General de Subvenciones.
- b) Cuando se incumpla la obligación de justificar.
- c) Cuando se obtenga la subvención sin reunir las condiciones requeridas para ello
- d) Cuando se incumpla la finalidad para la que la subvención fue concedida
- e) Cuando se incumplan las condiciones impuestas a los beneficiarios con motivo de la concesión de la subvención.
- f) Cuando el importe de la subvención concedida, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste del proyecto presentado por la Asociación Cultural Amigos de la Plaza de Toros de Casas Ibáñez, en cuyo caso procederá al reintegro del exceso obtenido.
- g) En caso de resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas en las Bases Reguladoras y en la Ley 38/2003.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 37.1 de la Ley General de Subvenciones, cuando se den las causas para exigir el reintegro de la ayuda concedida, se exigirá, además, junto al principal, el interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese dicho reintegro, si es anterior a ésta. Dicho interés será el legal del dinero vigente a la fecha.

Las cantidades para reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público, resultando de aplicación para su cobranza lo previsto en la Ley General Presupuestaria.

Los demás incumplimientos de obligaciones recogidos en este convenio y en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, siempre que el cumplimiento del beneficiario se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite por éste una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, darán lugar al reintegro parcial, respetándose en todo caso el principio de proporcionalidad.

Noveno. - Consecuencias aplicables en caso de incumplimiento por parte del beneficiario de las obligaciones y compromisos derivados de la subvención.

En cuanto a posibles infracciones y sanciones administrativas en materia de subvenciones en que pudieran incurrir los beneficiarios, se estará a lo dispuesto en el Título IV de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.





AYUNTAMIENTO CASAS IBÁÑEZ (Albacete)

a) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquéllas que lo hubieren impedido, incumplimiento total del objetivo, de la actividad, proyecto o no adopción del comportamiento que justifica la subvención o incumplimiento de la obligación de aportación de cualesquiera de las memorias que en su caso sean necesarias: de actividades o económica (desglosando gastos e ingresos totales en relación con la actividad prevista):

Reintegro de las cantidades percibidas y/o anticipadas, en su caso, y pérdida del derecho al cobro de la subvención, previo informe de Intervención.

b) Incumplimiento parcial del objetivo, de la actividad, proyecto o no adopción de parte de los comportamientos que justifican la subvención:

Abono exclusivamente de aquellas actividades que guarden relación directa con el objeto de la subvención y que hubieran sido adecuadamente justificadas, conforme a lo previsto en esta convocatoria, y reintegro, en su caso, de las cantidades percibidas y/o anticipadas que excedan de esos límites, previo informe de la Intervención.

c) Incumplimiento parcial de la obligación de justificación de la ayuda concedida, conforme a lo previsto en esta convocatoria:

Abono exclusivamente de las cantidades adecuadamente justificadas, y reintegro, en su caso, de las cantidades percibidas y/o anticipadas que excedan de esos límites, previo informe de la Intervención.

Décimo. - Consecuencias derivadas el retraso en la presentación de la documentación justificativa de la ayuda.

Si transcurrido el plazo de presentación de la documentación justificativa de la ayuda, ésta no se hubiese presentado, se requerirá al beneficiario para que lo haga en el plazo improrrogable de 15 días, tal y como señala el artículo 70 del Reglamento General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio. No obstante, la presentación de la justificación en este plazo adicional no eximirá a la entidad beneficiaria de las sanciones que correspondan, aplicándose los siguientes criterios de graduación según el retraso producido a partir de la terminación del plazo de justificación:

- Entre 1 y 8 días de retraso, el 3 % de la ayuda.
- Entre 9 y 20 días de retraso el 7 % de la ayuda.
- Más de 20 días de retraso el 10% de la ayuda.

Transcurrido el plazo de 3 meses contados desde el último día para la justificación de la ayuda contemplada en el presente convenio sin haberse recibido la documentación justificativa correspondiente, se propondrá la caducidad de la ayuda.”

En Casas Ibáñez a 19 de agosto de 2025

EL ALCALDE

José María García Martínez

EL PRESIDENTE DE LA ASOCIACIÓN
AMIGOS DE LA PLAZA DE TOROS

José Jesús Navalón Prieto

EL SECRETARIO ACCTAL.

Antonio Soriano Gómez

